

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que, el término de cinco días para cumplir con el requerimiento del auto del 4 de noviembre de la presente anualidad, venció el 17 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el auto se notificó por estados electrónicos del 9 del mismo mes y año. La parte demandante arrimó escrito con el que pretende cumplir con lo requerido, por fuera del término, el 21 de noviembre de este año. A Despacho, 28 de noviembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIAS SAS y Otros
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00274 00</b>
<b>Interlocutorio No. 1536</b>	- Deja sin valor y efecto trámite de notificación - requiere demandante realice notificación en debida forma y dentro de los términos establecidos.

Teniendo en cuenta que la parte demandante **no cumplió** con los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para ello mediante auto del 4 de noviembre del presente año, como quiera que dicho proveído se notificó por estados electrónicos del 9 de noviembre de esta anualidad, por lo que tenía hasta el 17 de noviembre de 2022 para cumplir con la carga impuesta, y solo arrimó memorial cumpliendo con ello, de forma extemporánea, el 21 de noviembre de 2022; se deja **sin valor y efecto** el trámite de intento de notificación realizado a los demandados el pasado 13 de octubre de este año, y que obra en el archivo denominado 11ConstanciaTramiteNotificacion del expediente digital, tal y como se advirtió en el auto por medio del cual se realizó el requerimiento, antes referido.

Lo anterior, a fin de evitar nulidades por una eventual indebida notificación a la parte demandada, por no cumplir dicha gestión con los requisitos de ley, dentro del término establecido por el despacho para acreditar los mismos, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios e improrrogables, de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte **demandante**, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación de los demandados, con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la forma de notificación elegida, esto es, conforme lo ordenado en el artículo 292 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>200</u></p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---